



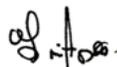
RAD: E.S. NO. 081374089001-2023-00036

EJECUTANTE: OSCAR ALTAHONA RÚA

EJECUTADO: IVÁN SIERRA VIDAL

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, recibida en esta agencia judicial través del correo institucional el 14/03/2023. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 13 de abril del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, Abril trece (13) del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y la demanda ejecutiva singular promovida por el Sr. Oscar Altahona Rúa quien actúa en causa propia contra Iván Sierra Vidal, reúne los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta merito ejecutivo al tenor de los artículos 422, y S.S del C. G. P.,

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO.

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor OSCAR ALTAHONA RÚA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.667.957 contra el señor IVÁN SIERRA VIDAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.560.248, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000, oo M. /L.), por concepto de capital.

Más la suma de correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo desde el 07 de febrero del 2022 hasta el 07 de junio de 2022.

Más la suma correspondiente a los intereses moratorios, que se continúen causando a partir del 08 de junio del 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022



Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al Sr. Oscar Altahona Rúa, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.667.957 en calidad de demandante en causa propia. Art 73 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 026 del 2023, fijado en el micrositio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af90cb7db6e2b323bda534bcae3b68e3e65c281995ce19e981a1a6034124da5**

Documento generado en 13/04/2023 06:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>